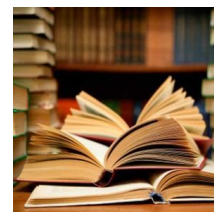




Derecho de cita en el ámbito de las Humanidades y las Ciencias Sociales

Clarisa Borguez y Julio Díaz

Se establecen algunos conceptos actuales sobre derecho de autor, su marco legal y su relación con las Humanidades y las Ciencias Sociales.



Concepto de Derecho de Autor

Es la rama del Derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultante de su actividad intelectual. Reconoce en el autor, facultades de carácter personal y de carácter patrimonial.

Marco jurídico del Copyright (Common Law) vs. Derecho de Autor o Propiedad Intelectual

Existen diferencias entre la concepción jurídica angloamericana del *copyright* y la concepción jurídica continental europea (o latina) del derecho de autor. El sistema angloamericano se basa en el *Common Law* (Reino Unido y países del *Commonwealth*), está orientado comercialmente y hace hincapié en la explotación de las obras. Tiene alcances más limitados en cuanto a los derechos subjetivos y más extensos en relación con el objeto de la protección (incluye las grabaciones sonoras, las emisiones de radiodifusión y de cable y la presentación tipográfica de obras publicadas). La concepción jurídica latina es individualista; considera el derecho de autor como un derecho personal e inalienable del autor-persona física a controlar el uso de las obras de creación.

Definición del concepto de derecho de cita

Es aquel que permite la libre utilización de obras, bajo determinadas condiciones. Este derecho está contenido en el Convenio de Berna en su artículo 10:

Artículo 10

Libre utilización de obras en algunos casos:

1. Citas; 2. Ilustración de la enseñanza; 3. Mención de la fuente y del autor

1) Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados.

- 3) Las citas y utilizaciones a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente

El derecho de cita en la legislación argentina (Ley 11.723)

La postura en Argentina está asociada a la concepción jurídica continental europea. El derecho de cita está contemplado en el art. 10 de la ley 11.723 de 1933 el cual establece que: *“Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales, y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto. Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes.”*

El derecho de cita en los autores de las Humanidades y las Ciencias Sociales

Los autores de Humanidades y Ciencias Sociales utilizan el derecho de cita al producir información científica. Pueden citar a la propia disciplina (autocita disciplinar) y a otras diferentes (alocita disciplinar). Según un estudio realizado por Susana Romanos de Tiratel, la autocita disciplinar es mayor en Ciencias Sociales, un 50.7%, mientras que en Humanidades es de un 38.7%. Por lo tanto, la alocita disciplinar es mayor en las Humanidades, un 61.3%, que en Ciencias Sociales, un 49.7%. Según las conclusiones arribadas por Romanos de Tiratel, ambos campos disciplinares citan más libros que artículos de revistas en sus trabajos de investigación. Se puede determinar entonces, que los científicos en Humanidades y Ciencias Sociales ejercen permanentemente el derecho de cita con la finalidad de producir nuevo conocimiento científico respetando el derecho moral del autor al mencionar la fuente.

Referencias bibliográficas

Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1886-1979). Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html [Consulta: 13 de agosto 2011]

Lipszyc, D. (2006). Derecho de autor y derechos conexos. Buenos Aires: Unesco/CERLALC/Zavalía.

Romanos de Tiratel, S. (2000). Conducta informativa de los investigadores argentinos en Humanidades y Ciencias Sociales. *Revista Española de Documentación Científica*, 23 (3),267-285.

Recuperado de <http://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/download/324/495> [Consulta: 13 de agosto 2011]

Lic. Clarisa Borguez clarisab@filo.uba.ar

Lic. Julio Díaz Jatuf juliodj@filo.uba.ar

Cátedra: Fuentes de Información en Humanidades y Ciencias Sociales
Departamento de Bibliotecología y Ciencia de la Información
Facultad de Filosofía y Letras - Universidad de Buenos Aires